

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

24 MAR. 2009

1212

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
1212
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P, U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC DTO. _____

Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

SANTIAGO, 18 MAR 2009

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
 - El protocolo de acuerdo de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
 - El Oficio Ord. N° 4, de fecha 5 de febrero de 2009, del Jefe la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.

274 3978

GABINETE D.C.
17 MAR 2009



- El Oficio Ord. N° 106, de fecha 13 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF-EXP-09-0084, de fecha 16 de febrero de 2009, de Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- El Oficio Ord. N° 110, de fecha 17 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 5, de fecha 17 de febrero de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 46, de fecha 17 de febrero de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 415, de fecha 17 de febrero de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, con fecha 23 de mayo de 2008, el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., suscribieron un protocolo de acuerdo en el cual se estipuló que el MOP encargará a la Sociedad Concesionaria el desarrollo de proyectos de ingeniería de ciertas obras asociadas al denominado "Programa Santiago Centro - Oriente", siendo en consecuencia de responsabilidad de ella su ejecución, y que éstos deberán ser desarrollados coordinadamente con el MOP, sobre la base de los términos de referencia, estipulaciones que entregará y que deberán ser consignados en el respectivo acto administrativo que se dicte.
- Que mediante Oficio Ord. N° 4 de fecha 5 de febrero de 2009, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación, entre dicha Unidad y la Sociedad Concesionaria, que se ha venido realizando en estos últimos meses, hizo entrega al Inspector Fiscal de la versión final y definitiva de los Términos de Referencia para la ejecución de una serie de estudios, en el marco del

“Programa Santiago Centro - Oriente”, cuyo objeto es elevar la calidad de la conectividad de las autopistas relacionadas con el Sistema Oriente - Poniente con el resto del sector centro y oriente de la ciudad, generando un aumento en la capacidad y la seguridad de las obras de conexión existentes.

- Que mediante Oficio Ord. N° 106, de fecha 13 de febrero de 2009, el Inspector Fiscal hizo entrega a la Sociedad Concesionaria de los Términos de Referencia del denominado “Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago” y, a su vez, de cada uno de los Términos de Referencia para la ejecución de los siguientes estudios de ingeniería:
 - Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central.
 - Mejoramiento de Salida La Concepción.
 - Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic.
 - Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario.
 - Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespuccio y la Rotonda Pérez Zujovic.
 - Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue).
 - Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la calle Padre Arteaga.

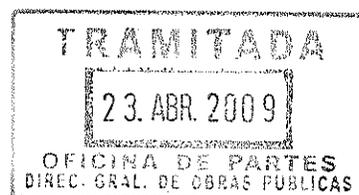
En el citado oficio, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre estas materias, para los efectos de disponer la ejecución de los estudios anteriormente singularizados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, para lo cual le solicitó informar las condiciones para su ejecución.

- Que mediante carta IF-EXP-09-0084, de fecha 16 de febrero de 2009, la Sociedad Concesionaria informó las condiciones para la ejecución de los estudios antes singularizados.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 110 de fecha 17 de febrero de 2009, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de los estudios que singularizó, en las condiciones indicadas por Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. mediante su carta IF-EXP-09-0084, y considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren a que se ha identificado que la pronta ejecución de los estudios señalados, es requisito esencial para anticipar una parte sustancial de las inversiones del “Programa Santiago Centro - Oriente”, inversiones que, una vez ejecutadas, permitirán un mejoramiento significativo de las condiciones de seguridad y servicialidad a los usuarios de la vía concesionada, puesto que permitirán aumentar la capacidad y seguridad de las obras, y elevar la calidad de la conectividad del Sistema Oriente - Poniente con otras autopistas urbanas concesionadas y con el resto del sector centro y oriente de la ciudad de Santiago.

- Que mediante Oficio Ord. N° 5 de fecha 17 de febrero de 2009, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas (S) informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de los estudios en las condiciones y términos señalados por Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. mediante su carta IF-EXP-09-0084 y por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 110, de fecha 17 de febrero de 2009, recomendando su contratación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- Que mediante Oficio Ord. N° 46 de fecha 17 de febrero de 2009, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S) recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar a la Directora General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Ord. N° 110, de fecha 17 de febrero de 2009.
- Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Directora General de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N° 415, de fecha 17 de febrero de 2009, que la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión propuesta, que permitirá una pronta implementación de una parte sustancial de las inversiones del “Programa Santiago Centro - Oriente”, se funde, excepcionalmente, en el N° 4 del Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 110, de fecha 17 de febrero de 2009.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la pronta ejecución de los estudios antes señalados, pues con ellos se podrá, en plazos razonables, actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Sistema Oriente - Poniente, permitiendo aumentar la capacidad de la obra y elevar los estándares de conectividad y seguridad, lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

DGOP N° 1212 / (Exento)



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.”, deberá desarrollar cada uno de los estudios que se singularizan en los Cuadros N° 1 y 2, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en la presente Resolución.

Cuadro N° 1: Estudios de Ingeniería (Parte A).

Informe	Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central		Mejoramiento de Salida La Concepción		Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic		Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue)	
	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Fase 1: Informe Unificado	60	60	60	60	120	60	60	60
Fase 2: Informe Final de Ingeniería Definitiva	60	60	60	60	120	60	60	60
Fase 3: Impacto Ambiental	30	30	n/a	n/a	30	30	n/a	n/a
Fase 4: Electromecánico	120	60	120	60	180	60	90	60
Fase 5: e.1.-Diagnóstico de Expropiaciones	30	30	n/a	n/a	30	30	n/a	n/a
Fase 5: e.2.-Proyecto Definitivo de Expropiaciones	90	30	n/a	n/a	90	30	n/a	n/a

Cuadro N° 1: Estudios de Ingeniería (Parte B).

Informe	Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario				Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic		Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la calle Padre Arteaga	
	Tramo A		Tramo B		Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Informe	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Fase 1: Informe Unificado	60	60	30/105*	15/60*	30/150*	15/60*	90	60
Fase 2: Informe Final de Ingeniería Definitiva	90	60	90	60	120	60	90	60
Fase 3: Impacto Ambiental	n/a	n/a	n/a	n/a	30	30	45	30
Fase 4: Electromecánico	120	60	120	60	180	60	120	60
Fase 5: e.1.-Diagnóstico de Expropiaciones	30	30	30	30	30	30	30	30
Fase 5: e.2.-Proyecto Definitivo de Expropiaciones	90	30	90	30	90	30	90	30

*En Fase 1 se considera un análisis de alternativas

Cuadro N° 2: Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago.

Informe	Plazo Entrega	Plazo Revisión
Informe Estudio de Tráfico e Ingresos y Evaluación Social Preliminar	60	60
Informe de calibración de la red del modelo	30	60
Informe Final Estudio Operacional	60	60
Informe Estudio de Microsimulación	60	60
Informe Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados	60	60
Informe Estudio de Evaluación Social	60	60

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo y ejecución de los estudios que se singularizan, y que la posterior ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Por otra parte, se deja constancia, de conformidad a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas en su oficio Ord. N° 4, que los resultados del denominado “Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago”, por su propia naturaleza, son referenciales, por lo que no comprometen a las partes del contrato de concesión.

Además, se deja constancia que los estudios se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente y según lo que establecen los respectivos Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 106, los que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la ejecución de cada uno de los informes de los estudios que se singularizan en el Cuadro N° 1, tendrán la siguiente regulación.
 - i. Cada uno de los informes de los estudios deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto de cada Informe Unificado Fase 1, se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Para el caso de los proyectos “Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario” (Tramo B) y “Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vesputio y la Rotonda Pérez Zujovic”, que consideran un estudio de alternativas, la Sociedad Concesionaria deberá entregar cada Informe de Alternativas dentro del plazo máximo que se fija en la sección izquierda de la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 (esto es 30 días), y cada Informe Unificado Fase 1, dentro del plazo máximo que se fija en la sección derecha de la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 (esto es, 105 y 150 días

respectivamente), todos contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

- b. Respecto de cada Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.
 - c. Respecto de cada Informe Final de Impacto Ambiental (DIA o EIA según corresponda), se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Final de Ingeniería Definitiva.
 - d. Respecto de cada Informe Electromecánico, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.
 - e. Respecto de cada Informe de Diagnóstico de Expropiaciones, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe Unificado Fase 1.
 - f. Respecto de cada Informe Proyecto Definitivo de Expropiaciones, se contarán desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del respectivo Informe de Diagnóstico de Expropiaciones.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes de los estudios dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Para el caso de los proyectos “Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario” (Tramo B) y “Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vesputio y la Rotonda Pérez Zujovic”, que consideran un estudio de alternativas, el Inspector Fiscal deberá revisar cada Informe de Alternativas y cada Informe Unificado Fase 1, dentro de los plazos máximos fijados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1, sección izquierda y derecha respectivamente, contados desde la fecha de recepción de cada Informe de Alternativas y de cada Informe Unificado Fase 1. Dentro del plazo máximo indicado para la revisión de cada Informe de Alternativas, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria la alternativa que deberá desarrollar en el anteproyecto respectivo.
 - iii. Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 45 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria.

En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días para subsanarlas. Sólo para los informes de la Fase 5 (Expropiaciones), el plazo adicional que dispondrá la Sociedad Concesionaria para subsanarlas será de 15 días. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo de 15 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos

correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número vi del presente resuelvo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en la presente Resolución, el informe respectivo se entenderá aprobado.
 - v. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en la presente Resolución, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
 - vi. En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea porque no se cumple los plazos máximos de corrección señalados en la presente Resolución, o bien, porque el contenido del informe corregido en segunda instancia no satisface las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 5 UTM, por cada día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la elaboración del denominado “Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago” tendrán la siguiente regulación.
- i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 2, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.

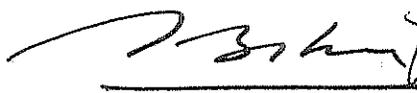
Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 2 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos y Evaluación Social Preliminar, se contará desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.
- b. Respecto del Informe de calibración de la red del modelo, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos.
- c. Respecto del Informe de Estudio Operacional, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de calibración de la red del modelo.

- d. Respecto del Informe de Estudio de Microsimulación, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio Operacional.
 - e. Respecto del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Microsimulación.
 - f. Respecto del Informe de Estudio de Evaluación Social, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Estudio de Tráfico e Ingresos Actualizados.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 2 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de dicho período, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 45 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 45 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v del presente resuelvo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.
 - iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en la presente Resolución, el informe respectivo se entenderá aprobado.
 - iv. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en la presente Resolución, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
 - v. En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea porque no se cumple los plazos máximos de corrección señalados en la presente Resolución, o bien, porque el contenido del informe corregido en segunda instancia no satisface las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

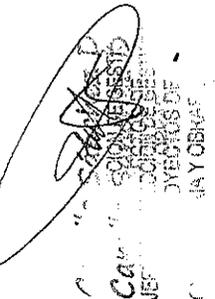
4. ESTABLÉCESE que el valor a suma alzada por la elaboración de los Estudios que tratan los resueltos N° 1, 2 y 3 de la presente Resolución, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF-EXP-09-0084, de 16 de febrero de 2009, se fija en la cantidad única y total de UF 294.703,95 (Doscientas Noventa y Cuatro Mil Setecientas Tres Coma Noventa y Cinco Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
5. ESTABLÉCESE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
6. ESTABLÉCESE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelve N° 7 de la presente Resolución.
7. ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se consignará el plazo máximo que dispondrán las partes para acordar las compensaciones que correspondan, que será de 12 meses contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dichas compensaciones se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
8. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
9. COMUNÍQUESE la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


 V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas

SERGIO BITAR CHACRA
 Ministro de Obras Públicas


 V° B° Sr. Ministro de Hacienda.


 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO